



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/012

Acuerdo que, a propuesta de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral con carácter Administrativa, emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual aprueba el Programa para el otorgamiento de la Titularidad y la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del propio Instituto

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión de Seguimiento:	Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
DESPEN:	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa aprobado por el Instituto Nacional Electoral.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



CE/2023/012

Lineamientos:	Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Órgano de Enlace:	Órgano de Enlace del SPEN del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Programas:	Programas para el otorgamiento de la titularidad y la promoción en rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Reglamento de Comisiones:	Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Servicio Profesional:	Servicio Profesional Electoral Nacional.

1 Antecedentes

1.1 Integración de la Comisión de Seguimiento

El 08 de octubre del 2020, en cumplimiento a lo que señala el artículo 113 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2020/43, constituyó la Comisión de Seguimiento, la cual en términos del artículo 19 del Reglamento de Comisiones, quedó integrada por la Consejera Electoral, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, y los Consejeros Electorales, Lic. Hernán González Sala y Lic. Vladimir Hernández Venegas.



CE/2023/012

1.2 Aprobación de los Lineamientos

El 19 de marzo de 2021, la Junta General del INE, mediante acuerdo INE/JGE52/2021, aprobó los Lineamientos para el otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los organismos públicos locales electorales, que tienen por objeto establecer los criterios y normas generales para que las y los miembros de este servicio, obtengan la titularidad y la promoción en rango en el nivel del cargo o puesto que ocupan.,

1.3 Ratificación de la Presidencia de la Comisión

El 31 de octubre de 2022, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2022/032, ratificó a las Consejeras y Consejeros Electorales que asumieron las Presidencias de las Comisiones Permanentes de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, y de Igualdad de Género y no Discriminación.

En el caso de la Comisión de Seguimiento, se ratificó la Presidencia a cargo del Consejero Electoral, Mtro. Vladimir Hernández Venegas.

1.4 Remisión del proyecto de los Programas a la DESPEN

Que, durante los meses de septiembre y noviembre del dos mil veintiuno, el Órgano de Enlace remitió a la Subdirección de Titularidad, Promociones e Incentivos SPEN de la DESPEN, el proyecto de los Programas, así como la propuesta de los montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C" en el nivel del cargo o puesto que ocupe el personal del SPEN del Instituto Electoral, para las observaciones correspondientes. ✍

1.5 Observaciones al proyecto de los Programas

Que, en los meses de junio y noviembre del dos mil veintidós, y enero de dos mil veintitrés, la titular del Departamento de Promoción y Titularidad de la DESPEN, remitió al Órgano de Enlace, las observaciones correspondientes al proyecto de los Programas, respectivamente, las cuales fueron debidamente solventadas y hechas del conocimiento de la DESPEN. ✍



1.6 Revisión por parte de la DESPEN

El 22 de febrero de 2023, mediante oficio INE/DESPEN/023/2023 el titular de la Dirección de Planeación del Servicio Profesional hizo del conocimiento de este Instituto Electoral que, se dio el visto bueno a la propuesta presentada por el Órgano de Enlace relativa al Programa para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango así como aquella sobre los montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos “A”, “B” y “C” en cada nivel de cargo o puesto del organismo electoral para su aprobación por parte de la Comisión y este Consejo Estatal, circunstancia que se hizo del conocimiento de los integrantes de la Comisión de Seguimiento.

1.7 Aprobación en Comisión

El 22 de febrero de 2023, mediante oficio INE/DESPEN/023/2023 el titular de la Dirección de Planeación del Servicio Profesional hizo del conocimiento de este Instituto Electoral que, se dio el visto bueno a la propuesta presentada por el Órgano de Enlace relativa al Programa para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango así como aquella sobre los montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos “A”, “B” y “C” en cada nivel de cargo o puesto del organismo electoral para su aprobación por parte de la Comisión y este Consejo Estatal.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto Electoral

Que, de conformidad con los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto Electoral es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.



CE/2023/012

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto Electoral tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órganos Centrales del Instituto Electoral

Que, el artículo 105 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal; la Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización, constituyen los órganos centrales del Instituto Electoral.

2.3 Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

2.4 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.



CE/2023/012

2.5 Facultad del INE para regular el Servicio Profesional

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, corresponde al INE regular la organización y funcionamiento del Servicio Profesional, y que comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los organismos electorales de las entidades federativas.

2.6 Atribución del Instituto Electoral de aplicar reglas, lineamientos, criterios emitidos por el INE

Que, el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, establece que corresponde a los organismos electorales la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, determine el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.

2.7 Comisiones permanentes y temporales

Que, el artículo 113, numeral 1 de la Ley Electoral, establece que el Consejo Estatal constituirá las comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, y de Igualdad de Género y no Discriminación; así como las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que serán presididas por una Consejera o un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el INE, cuya titularidad corresponde a la Presidencia del Consejo.

Además, en términos del numeral 2 del artículo en cita, las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeras y consejeros electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las consejeras y los consejeros representantes de los partidos políticos.

Por su parte, para coordinar el Servicio Electoral del Sistema de Organismos Electorales, el Estatuto, de conformidad con su artículo 473, mandata la conformación en dichos organismos de Comisiones de Seguimiento del Servicio, de Consejeros Electorales, así como de Órganos de Enlace que, primordialmente coadyuven en las tareas coordinadas por la Dirección Ejecutiva del Servicio



CE/2023/012

Profesional Electoral Nacional en materia de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, cambios de adscripción, rotación, titularidad, permanencia y disciplina, de acuerdo con la normativa que emita el INE.

2.8 Atribuciones de la Comisión de Seguimiento

Que, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38 y 113, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral; y 16, numeral 1 del Reglamento del Comisiones del Consejo Estatal, la Comisión de Seguimiento es el órgano auxiliar del Consejo Estatal, que tiene entre otras funciones, garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional, bajo la rectoría del INE y conforme a las disposiciones de la Constitución, la Ley General y el Estatuto.

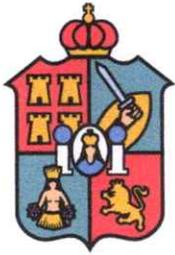
2.9 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115, numeral 1, fracción I, y numeral 2 de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE, así como dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Asimismo, en términos del artículo 8, incisos c) y d) del Lineamiento, corresponde al Órgano Superior de Dirección de cada organismo electoral, aprobar los programas para el otorgamiento de la titularidad y el relativo al otorgamiento de la promoción en rango, los cuales determinarán las características, los procedimientos y plazos del mismo, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

2.10 Servicio Profesional

Que, como lo dispone el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución Federal, el Servicio Profesional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de



CE/2023/012

los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los organismos electorales de las entidades federativas.

En el caso de la entidad, los artículos 160 y 161 de la Ley Electoral, establecen que, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Electoral, el INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional, de conformidad con lo establecido por el numeral 41 de la Constitución Federal; que además, la organización del servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley General y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General, en lo relativo al sistema correspondiente a los organismos electorales.

2.11 Integración, organización y funcionamiento del Servicio Profesional

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley General, el Servicio Profesional contará con dos sistemas: uno para el INE y otro para los organismos electorales, los cuales estarán integrados por las y los servidores públicos de sus órganos ejecutivos y técnicos; además, para su adecuado funcionamiento, el INE regulará la organización y aplicará los distintos mecanismos del servicio de conformidad con lo dispuesto en el apartado D, de la Base V, del artículo 41, de la Constitución Federal.

2.12 Servicio Profesional del Sistema de Organismos Electorales

Que, el artículo 30, numeral 3, de la Ley General, prevé entre otras cosas que, para el desempeño de sus actividades, los organismos electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. Asimismo, a través del Servicio Profesional, los organismos electorales contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico, correspondiendo su regulación, organización, funcionamiento y rectoría al INE.



CE/2023/012

2.13 Supervisión de las actividades de los miembros del Servicio Profesional

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 376, fracciones III, IV, V y VIII del Estatuto, corresponde al Órgano Superior de Dirección de cada organismo electoral, supervisar el desempeño del Servicio Profesional, informar a la DESPEN sobre el desarrollo de las actividades relativas a éste; realizar nombramientos, ascensos, promociones o actos en términos de las disposiciones establecidas en el Estatuto; determinar en el presupuesto del organismo electoral el monto requerido para la operación de los mecanismos del Servicio Profesional.

2.14 Promoción en Rangos

Que, el artículo 416 del Estatuto, refiere que, la promoción es el movimiento por medio del cual la o el miembro titular del Servicio Profesional del organismo electoral accede a un rango superior dentro de un mismo nivel del cargo o puesto que ocupa, y con ello, a una retribución económica adicional, con base en el presupuesto disponible y su normatividad.

Asimismo, acorde al artículo 417 del Estatuto, en la estructura del Servicio Profesional del organismo electoral para cada nivel habrá los rangos A, B y C. Al rango A se accede una vez que se obtiene la titularidad. A los rangos B y C, se podrá aspirar progresivamente al final de cada ciclo trianual que comprenda, al menos, la participación en procesos electorales ordinarios, así como la acreditación de la profesionalización según el esquema aprobado por la DESPEN y la evaluación del desempeño de forma destacada de acuerdo con los parámetros que se establezcan.

Para ello, en términos del artículo 418 del Estatuto, el Órgano de Enlace determinará el cumplimiento de los requisitos para la promoción y emitirá el dictamen correspondiente, el cual será verificado por el Órgano Superior de Dirección del organismo electoral; de ser autorizado por éste, el dictamen se enviará para su aprobación por la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

2.15 Titularidad de las y los miembros del Servicio Profesional

Que, de conformidad con el artículo 430 del Estatuto, la titularidad es la categoría que la o el miembro asociado del Servicio Profesional adquiere en cada nivel por



CE/2023/012

el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos que acrediten su adecuado desempeño en el cargo o puesto. Al obtenerla se ubicará en el rango "A" del nivel respectivo, a partir del cual podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos.

Además, al incorporarse a cada nivel, el personal será considerado miembro asociado del Servicio Profesional y, a partir de ese momento, deberá desarrollar los méritos necesarios para obtener la titularidad en el mismo. Al hacerlo, irá acumulando titularidades, mismas que serán objeto de un estímulo por una única ocasión en cada nivel, dependiendo del presupuesto disponible.

Por otra parte, para el otorgamiento de la titularidad, el artículo 431 del Estatuto, dispone que la o el miembro asociado del Servicio Profesional deberá desempeñarse en su nivel durante un ciclo trianual definido en función de un proceso electoral ordinario y acreditar, como mínimo, los requisitos establecidos en materia de profesionalización y evaluación del desempeño.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 432 del Estatuto, la o el miembro asociado deberá obtener la titularidad en un plazo no mayor a dos ciclos trianuales completos a partir de su ingreso al Servicio, o en caso de ascenso, a partir de su nombramiento en el cargo o puesto.

2.16 Programas para el otorgamiento de la titularidad y el relativo al otorgamiento de la promoción en rango

Que, sobre la base de las consideraciones señaladas, la Comisión de Seguimiento formuló los Programas para el otorgamiento de la titularidad y la promoción en rango del personal que se encuentra incorporado al Servicio Profesional en el Instituto Electoral. Dicho documento, de conformidad con el artículo 10, incisos b) y c) de los Lineamientos, determina las características, los procedimientos y plazos para que el personal del Servicio Profesional de este Instituto Electoral acceda a las prerrogativas que le confieren las disposiciones normativas.

Por un lado, conforme a las disposiciones aplicables, el Programa para el otorgamiento de la titularidad establece los criterios y políticas para que deben cumplir las personas que pertenezcan al Servicio Profesional, así como los rangos que la integran. En este caso, las y los miembros que obtengan la



CE/2023/012

titularidad iniciarán su promoción a partir del rango “A” del nivel del cargo o puesto que ocupe.

Para ello, se establecen los requisitos que deben cumplir quienes aspiren a obtener la titularidad, así como la documentación idónea que les servirá como soporte para su acreditación y verificación por parte de la DESPEN.

Por otro lado, los Programas determinan los criterios y políticas para el otorgamiento de estímulos y remuneración una vez que la o el miembro del Servicio Profesional obtenga la titularidad, los cuales se harán por única ocasión, conforme a su nivel de cargo o puesto, los montos establecidos y el cronograma señalados en el documento.

Finalmente, de manera similar, el programa relativo a la promoción del rango determina las políticas y criterios que deben cumplir las y los miembros del Servicio Profesional para el otorgamiento de la promoción en los rangos A, B y C que se otorgan en reconocimiento a su trayectoria, así como la remuneración que implicada cada uno de los rangos mencionados.

Es importante señalar que, ambos programas se aplicarán con una periodicidad trianual y, en situaciones excepcionales, de forma anual. Además, el organismo electoral podrá ratificar, modificar o actualizar el programa, dentro de los tres primeros meses de cada año.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se aprueban los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del propio Instituto que, como anexo único, forman parte del presente acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/012

acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el 28 de abril del año dos mil veintitrés, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO





Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco

**PROGRAMAS PARA EL
OTORGAMIENTO DE LA
TITULARIDAD Y LA
PROMOCIÓN EN RANGO,
EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE,
AL PERSONAL DEL SPEN DEL IEPC TABASCO.**



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in green ink.



Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco

**PROGRAMA PARA EL
OTORGAMIENTO DE LA
TITULARIDAD,**
EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE,
AL PERSONAL DEL SPEN DEL IEPC TABASCO.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco

ÍNDICE

I.- Antecedentes	2
II.- Glosario	5
III.- Normativa, criterios y políticas para el otorgamiento de la Titularidad ...	9
IV.- Requisitos para el otorgamiento de la Titularidad	11
V.- Recursos económicos previstos para el otorgamiento de la Titularidad ...	12
VI.- Cronograma para el otorgamiento de la Titularidad	13
VII.- Consideraciones complementarias	14

I. ANTECEDENTES

Con la reforma constitucional en materia política-electoral de 2014, se establecieron diversas modificaciones a la normativa electoral, entre las cuales se ordenó la creación de un Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), cuya organización y funcionamiento son competencia del Instituto Nacional Electoral (INE).

Al respecto, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos quedó establecido en el artículo 41, base V, apartado D que el “Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.”

En atención a lo anterior, corresponde al INE regular la organización y funcionamiento del SPEN y establecer las normas, lineamientos, criterios y procedimientos a los que deberán sujetarse los órganos electorales locales, mientras compete a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar y operar los procedimientos que se establezca en la normatividad en materia del Servicio.

En este orden de ideas y a efecto de contar con un documento normativo que en su contenido integre las características, criterios y mecanismos necesarios para operar el SPEN, el INE aprobó mediante acuerdo INE/CG909/2015, de fechas 30 de octubre de 2015, el Estatuto, el cual fue reformado mediante acuerdo INE/CG162/2020 el 8 de julio de 2020, ordenando en su artículo Décimo Quinto Transitorio, entre otros, la emisión de los Lineamientos para la Titularidad y Promoción en Rango.

En este sentido, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo antes mencionado, el 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó mediante acuerdo INE/JGE52/2021 los Lineamientos, los cuales señalan en su artículo 8, inciso B) que corresponderá al Órgano Superior de Dirección de cada OPLE aprobar el programa para el otorgamiento de la titularidad, el cual determinará las características, los procedimientos y plazos del mismo, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al SPEN.

Asimismo, el artículo 9, inciso B), establece que corresponderá a la Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional del OPLE, conocer y emitir, en su caso, observaciones al programa de otorgamiento de la Titularidad, el cual será sometido a la aprobación del Órgano Superior de Dirección.

En este sentido, el artículo 10, inciso b) dispone que corresponderá al Órgano de Enlace de los OPLE elaborar y enviar a la DESPEN el Programa para el otorgamiento de la titularidad, aprobado por el Órgano Superior de Dirección del OPLE, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

En tanto que, el artículo 13 establece que, para efectos de la Carrera, cuando se acceda a ocupar un cargo o puesto por la vía del concurso público o certamen interno, el personal del Servicio deberá obtener la titularidad en el nivel correspondiente.

En esa tesitura, el artículo 14 dispone que el personal del Servicio podrá acumular, para efectos de su trayectoria, tantas titularidades en el Servicio como veces ascienda o cambie de nivel de cargos y puestos, y cumpla con los requisitos establecidos.

De igual manera, el artículo 15 menciona que una vez que el personal del Servicio obtenga la titularidad, se ubicará en el rango "A" del nivel del cargo o puesto que ocupe, a partir del cual podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos en el nivel correspondiente.

En tanto que el artículo 22 señala que, el Órgano de Enlace del OPLE presentara a la DESPEN, en los plazos establecidos, el Programa para el otorgamiento de la titularidad.

En ese contexto, el artículo Sexto Transitorio, refiere que el primer Programa para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango derivado de la aprobación de los Lineamientos, deberá remitirse a la DESPEN dentro de los ocho meses posteriores a la entrada en vigor de dicha normativa y tendrá que ser aprobado por el Órgano Superior de Dirección del OPLE en un plazo no mayor a los dos meses, una vez que la DESPEN otorgue el visto bueno.

Mientras que, los Lineamientos para la Permanencia del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos para la permanencia), en el artículo 11, fracción V, refieren que para permanecer en el Servicio del Sistema OPLE, el personal de esté deberá obtener la titularidad en términos del artículo 432 del Estatuto.

En el mismo sentido, el artículo 15 refiere que se verificara que el personal del Servicio cumpla con el requisito de obtención de la titularidad en función de su permanencia durante dos ciclos trianuales completos en el nivel del cargo y puesto que ocupe, o en caso de ascenso, a partir de su nombramiento en el cargo o puesto.

En tanto que, el artículo 25 dispone que, el personal del Servicio del sistema de los OPLE que se reincorpore al Servicio se le reconocerá la permanencia alcanzada al momento de su separación, así como la titularidad en el nivel y rango que hubiera alcanzado hasta antes de su separación del Servicio.

Por su parte, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en su artículo 160 establece que, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Federal y para asegurar el correcto desempeño profesional de las actividades del IEPC Tabasco, el INE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente regulará

la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional para el desempeño de sus actividades; aunado a esto el artículo 161 nos menciona que en el Estatuto se establecerán, las normas para la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema relativo al personal de los OPLE, fijando las normas para su composición, ascensos, movimientos, procedimientos para la determinación de sanciones, medios ordinarios de defensa y demás condiciones de trabajo.

Asimismo, el Manual de Normas Presupuestarias y Administrativas para el Control del Ejercicio Presupuestal del IEPC Tabasco, en su punto 1.2.1, inciso a) señala que el Consejo Estatal tendrá como atribución aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto, a propuesta de la Presidencia del Consejo Estatal, mencionando igual, en su 1.2.4, inciso h, que la Dirección Ejecutiva de Administración tiene la atribución de organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto.

En tanto que, dicho Manual, en su punto 2.1, párrafo segundo, refiere que el presupuesto de egresos del Instituto, es el instrumento que establece la asignación de los recursos presupuestales, sobre la base del ejercicio inmediato anterior y considerando el Programa y la estimación financiera anticipada de los egresos necesarios para cumplir su objeto, principios, fines y atribuciones.

Finalmente, en su párrafo tercero, hace mención que, para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos, cada unidad administrativa deberá proporcionar oportunamente a la Dirección su Programa (PIA), con base en estimaciones presupuestales, a través del Sistema Presupuestal que la Dirección de Administración determine para tal efecto.

Estructura del Servicio en el IEPC Tabasco

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco cuenta actualmente con veinte plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscritas a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica, como se muestran a continuación:

Tabla 1. Integración del SPEN en el IEPC Tabasco.

Cargo / puesto	Núm. de plazas	Función
Coordinadora / Coordinador de lo Contencioso Electoral	3	Función Ejecutiva
Coordinadora / Coordinador de Organización Electoral	1	
Coordinadora / Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	
Coordinadora / Coordinador de Educación Cívica	1	
Coordinadora / Coordinador de Participación Ciudadana	1	
Coordinadora / Coordinador de Vinculación con el INE	1	

Tabla 2. Integración del SPEN en el IEPC Tabasco.

Cargo / puesto	Núm. de plazas	Función
Técnica / Técnico de Organización Electoral	5	Función Técnica
Técnica / Técnico de Educación Cívica	1	
Técnica / Técnico de Vinculación con el INE	1	
Técnica / Técnico de lo Contencioso Electoral	2	
Técnica / Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos	2	
Técnica / Técnico a de Participación Ciudadana	1	

Dichos cargos y puestos están clasificados en la siguiente estructura de niveles, misma que fue aprobada por la Junta General Ejecutiva del INE a través del acuerdo INE/JGE275/2021 de fecha 13 de diciembre de 2021.

Tabla 3. Estructura de Niveles, Cargos y Puestos del IEPC Tabasco.

Nivel	Cargos y puestos
Nivel 1	Coordinadora / Coordinador de lo Contencioso Electoral Coordinadora / Coordinador de Organización Electoral Coordinadora / Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos Coordinadora / Coordinador de Educación Cívica Coordinadora / Coordinador de Participación Ciudadana Coordinadora / Coordinador de Vinculación con el INE
Nivel 2	Técnica / Técnico de Organización Electoral Técnica / Técnico de Educación Cívica Técnica / Técnico de Vinculación con el INE Técnica / Técnico de lo Contencioso Electoral Técnica / Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos Técnica / Técnico a de Participación Ciudadana

II. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Adscripción: Ubicación geográfica y administrativa de una persona para realizar las funciones inherentes a un cargo o puesto específico;

Ascenso: Es el movimiento vertical de una o un miembro titular del Servicio Profesional Electoral Nacional a un cargo o puesto de nivel superior;

Cambio de adscripción: Es la movilidad geográfica de las y los miembros del Servicio de una adscripción a otra en el mismo cargo o puesto que se ocupa en la estructura;

Capacitación: Conjunto de actividades, complementarias al Programa de Formación, dentro de la profesionalización continua;

Carrera: Carrera Profesional Electoral. Trayectoria de progreso continuo de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional;

Catálogo del Servicio: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para los sistemas del Instituto y de los OPLE;

Ciclo trianual: Periodo de tres años, definido en función de los procesos electorales locales (renovación del Congreso Local);

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional;

Comisión de Seguimiento: Comisión de Seguimiento al Servicio del OPLE;

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral;

Cuerpos: Se integran por personal calificado y se organizan en el Cuerpo de la Función Ejecutiva y el Cuerpo de la Función Técnica del Servicio;

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional;

Encargo de despacho: Es el movimiento mediante el cual una persona puede ocupar temporalmente un cargo o puesto de igual o mayor nivel tabular de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional del OPLE;

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa;

Estructura: Niveles que conforman el Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE;

Evaluación del aprovechamiento del Programa de Formación: Es el instrumento que permite medir y calificar el conocimiento adquirido y el desarrollo de las habilidades, competencias y aptitudes;

Evaluación del desempeño: Es el instrumento institucional mediante el cual se valora en qué medida las o los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones;

IEPC Tabasco: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;

Ingreso: Es el mecanismo para la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional. La vía primordial será a través del Concurso Público e incorporación temporal. Para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el perfil del cargo o puesto al que se aspire;

Instituto: Instituto Nacional Electoral;

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto;

Ley: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

Lineamientos: Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupen, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales;

Miembro del Servicio: Es la persona que ingresó al Servicio, obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional en los términos del Estatuto;

Miembro asociado del Servicio: Es la persona que ganó un Concurso Público o logró un ascenso vía certamen interno y que no ha obtenido la titularidad correspondiente;

Miembro titular del Servicio: Es la persona que, habiendo sido miembro asociado del Servicio Profesional Electoral Nacional en un nivel determinado, obtuvo la titularidad para ese nivel;

Niveles: Es la clasificación de cargos y puestos que se establece para jerarquizar u ordenar la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional;

Órgano de Enlace: Órgano de cada OPLE que atiende los asuntos del Servicio;

Órgano Superior de Dirección: Órgano Superior de Dirección del OPLE;

Percepción mensual: Retribución mensual integrada por el sueldo y demás prestaciones y percepciones que establezca el OPLE;

Permanencia: Continuidad en el desempeño de un cargo o puesto en los términos del Estatuto;

Personal de la Rama Administrativa: Son las personas que, habiendo obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal del OPLE, prestan sus servicios de manera regular y realizan actividades en la Rama Administrativa del OPLE;

Personal del Servicio: Es la persona que ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional, obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos previstos por el Estatuto;

Plaza: Es la posición que respalda un cargo o puesto en la estructura ocupacional o plantilla que puede ser ocupada solo por una persona y que tiene una adscripción determinada;

Presupuesto disponible: Es la suficiencia de recursos financieros con que cuenta el OPLE para un ejercicio;

Principios rectores de la función electoral: Son los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y con perspectiva de género;

Procedimiento Laboral Sancionador: Es la serie de actos desarrollados por las partes, las autoridades competentes y terceros, dirigidos a determinar posibles conductas y, en su caso, la imposición de sanciones a las personas denunciadas

cuando se incumplan las obligaciones y se acrediten prohibiciones a su cargo o infrinjan las normas previstas en la Constitución, la Ley, el Estatuto, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa que emitan los órganos competentes del Instituto, sin perjuicio de lo establecido respecto a otro tipo de responsabilidades;

Profesionalización: Es el proceso de aprendizaje y actualización permanente de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional;

Programa de Formación: Conjunto de actividades continuas que preparan a la o el miembro del Servicio para desarrollarse en distintos cargos o puestos de la función electoral y con ello adquirir un perfil multifuncional, privilegiando el desarrollo de competencias, conforme a un plan curricular específico;

Promoción: Es la obtención de un rango superior, una vez obtenida la titularidad, dentro del nivel del cargo o puesto que se ocupa en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional;

Rangos: Son las categorías en las que se dividen los niveles o Cuerpos del Servicio Profesional Electoral Nacional;

Recurso de inconformidad: Es el medio de defensa que se puede interponer para controvertir las resoluciones emitidas por las autoridades instructora y resolutora y tiene por objeto revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas;

Refrendo: Es la verificación de la vigencia de los conocimientos y competencias requeridos para desempeñarse en el cargo o puesto del Servicio que se ocupa;

Registro del Servicio: Es el compendio de información básica de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional;

Reincorporación: Es el procedimiento mediante el cual la o el miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional vuelve a activar su pertenencia al mismo después de cubrir una plaza de la Rama Administrativa por decisión del OPLE;

Reingreso: Es el procedimiento mediante el cual una persona que fue miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional y concluyó su relación laboral con la institución correspondiente, puede integrarse nuevamente a la misma en los términos establecidos en el Estatuto;

Rotación: Movimiento funcional de un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional de un cargo o puesto a otro distinto del mismo nivel;

Separación del Servicio: Es el acto mediante el cual la o el miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional deja de pertenecer a éste de manera temporal o definitiva;

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional;

Sueldo: Es la remuneración que se paga al personal del OPLE por los trabajos realizados, cuyo monto, periodicidad y características serán fijadas de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones normativas correspondientes;

Terminación de la relación laboral: Es el acto por el cual el personal del OPLE deja de prestar sus servicios al OPLE de manera definitiva; y

Titularidad: Reconocimiento institucional de una categoría con base en la acreditación del desempeño y la formación profesional, en un cargo o puesto de un nivel en la estructura del Servicio. Habrá tantas titularidades como niveles en la estructura.

III. NORMATIVAD, CRITERIOS Y POLÍTICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD.

La normativa que rige el mecanismo para el otorgamiento de la titularidad es la contenida en los artículos 430, 431 y 432 del Estatuto; los artículos 8, inciso b), 9, inciso b), 10, inciso b), del 11 al 32 de los Lineamientos; el artículo 15 de los Lineamientos para la Permanencia; los puntos 1.2.1 inciso A), 1.2.4, inciso h), 2.1, párrafo segundo y tercero del Manual de Normas Presupuestarias y Administrativas para el Control del Ejercicio Presupuestal del IEPC Tabasco.

Para precisar, los criterios y políticas para el otorgamiento de la titularidad del personal del Servicio del IEPC Tabasco, se retoman los establecidos en los Lineamientos, los cuales señalan lo siguiente:

1. Al término de cada ciclo trianual, el Órgano del Enlace del OPLE verificará, que las y los miembros asociados del Servicio, cumplan con los requisitos establecidos en los Lineamientos, y que además no hayan sido notificados del inicio de un procedimiento laboral sancionador o administrativo en su contra que se encuentre pendiente de resolución.
2. Una vez verificado el cumplimiento de requisitos, el Órgano de Enlace elaborará una lista de las candidatas y candidatos a los que se les podría otorgar la Titularidad, así como los dictámenes individuales correspondientes.
3. Posteriormente comunicará por oficio a las y los integrantes del Órgano Superior de Dirección la lista de las candidatas y candidatos que cumplen con los requisitos, con el propósito de que puedan verificar su cumplimiento y presentar las observaciones pertinentes en un plazo que no podrá exceder de 15 días hábiles.
4. Una vez valoradas y atendidas las observaciones presentadas por las y los integrantes del Órgano Superior de Dirección, el Órgano de Enlace presentara a la DESPEN, para su visto bueno, el anteproyecto de acuerdo y los dictámenes para el otorgamiento de la titularidad al personal del Servicio que cumpla con los requisitos normativos.

5. Una vez que la DESPEN otorgue el visto bueno del anteproyecto de acuerdo y los dictámenes correspondientes, el Órgano de Enlace propondrá a la Comisión de Seguimiento para su conocimiento, discusión y aprobación el acuerdo para otorgar la titularidad, así como los dictámenes mencionados.
6. La Comisión de Seguimiento remitirá al Consejo Estatal del IEPC Tabasco para su consideración y aprobación, los documentos mencionados.
7. Aprobado el otorgamiento de la titularidad al personal del Servicio, el Órgano de Enlace notificará a la DESPEN y, a las y los beneficiados de la titularidad y les emitirá un diploma de reconocimiento. Asimismo, incorporará la información relacionada con el otorgamiento al Sistema de Información del Servicio y enviara al Registro del Servicio el dictamen que acredite el otorgamiento, en un plazo no mayor a 15 días hábiles después de la aprobación.
8. Finalmente, realizara los trámites administrativos para el pago correspondiente a la remuneración por la obtención del rango "A", al personal del Servicio asociado que obtuvo la titularidad.

En términos de los señalado en el artículo 24 de los Lineamientos, de manera excepcional, se podrá llevar a cabo la verificación del cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de la Titularidad anualmente, siempre y cuando el miembro asociado del Servicio que lo haya solicitado, realice la petición de manera fundada, mediante escrito dirigido al Órgano de Enlace, con los siguientes elementos:

- a) Nombre completo del miembro asociado del Servicio, cargo, área de adscripción y firma autógrafa;
- b) Exposición de razones que motiven el escrito, debidamente fundamentado;
- c) Anexar el soporte documental que acredite los requisitos señalados en el apartado V de este documento denominado: Requisitos para el otorgamiento de la Titularidad.

Por último, en caso de que sea necesario reponer el procedimiento para el otorgamiento de la Titularidad, se procederá conforme a lo establecido en los artículos 33 al 37 de los Lineamientos.

Información relativa con el establecimiento del ciclo trianual.

En términos de lo señalado en los artículos 457, párrafo segundo del Estatuto, y Decimo Transitorio de los Lineamientos, el primer ciclo trianual integro, será de septiembre de 2022 a agosto de 2025.

IV. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD

La titularidad es la categoría que la o el miembro asociado del Servicio adquiere en cada nivel de cargos y puestos, por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos en el Estatuto y en los Lineamientos. Su obtención es un derecho y una obligación para el personal del Servicio.

Para efectos de su trayectoria podrá acumular tantas titularidades en el Servicio como veces ascienda o cambie de nivel de cargos y puestos y cumpla con los requisitos establecidos.

Una vez que la o el miembro del Servicio obtenga la titularidad, se ubicará en el rango "A" del nivel del cargo o puesto que ocupe, a partir del cual podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos en el nivel correspondiente.

Con base a lo señalado en el artículo 19 de los Lineamientos, para obtener la titularidad, el personal del Servicio deberá cumplir, en un plazo no mayor a dos ciclos trianuales consecutivos los cuales serán contabilizados a partir de la fecha de su nombramiento en el nivel del cargo o puesto, con los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral local ordinario;
- II. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8.0), en una escala de cero a diez;
- III. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada igual o superior a ocho (8.0), en una escala de cero a diez; y
- IV. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la titularidad, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

Dichos requisitos deberán acreditarse con el soporte documental correspondiente el cual se anexará a la propuesta de candidatos a obtener la titularidad y que deberá presentar el IEPC Tabasco a la DESPEN en cada verificación realizada. Dicho soporte documental se describe a continuación:

- a) **Constancia de participación u oficio de designación emitido por el IEPC Tabasco**, que avale haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral local ordinario.

- b) **Notificación de acreditación de módulos o listado con promedios de calificación emitidos por la DESPEN**, que avale haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8.0), en una escala de cero a diez.
- c) **Dictamen General de Resultados, constancia o cedula de notificación emitidas por la DESPEN**, que avale haber acreditado un ciclo trianual institucional integro de la evaluación del desempeño, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada igual o superior a 8 (8.0), en una escala de cero a diez.
- d) **Oficio o constancia emitida por el IEPC Tabasco**, que avale no haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la titularidad, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

Dichos soportes documentales serán verificados por el Órgano de Enlace y deberán anexarse con la propuesta de candidatos a obtener la titularidad que presente el IEPC Tabasco a la DESPEN.

Por último, es importante enfatizar que aquellos casos en los que la o el miembro del Servicio, no haya obtenido la titularidad en el plazo de dos ciclos trianuales consecutivos, será separado del Servicio de conformidad con los artículos 434, fracción XI del Estatuto, 17 de los Lineamientos y 11, fracción V de los Lineamientos para la Permanencia.

V. RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD

Estímulo por única ocasión.

Previsto en el artículo 16 de los Lineamientos, cuando un miembro del Servicio obtenga la Titularidad se le otorgará, **por una sola vez**, conforme su nivel de cargo o puesto, el monto referido en la siguiente tabla, determinado en el Anexo 2 "*Montos aplicables para el Estímulo por única ocasión al obtener la Titularidad*".

Tabla 4. Estímulo por única ocasión al obtener la Titularidad.

Nivel del Cargo o Puesto	Montos brutos
1	\$5,000. ⁰⁰
2	\$5,000. ⁰⁰

Remuneración por obtención del rango “A”.

Una vez que la o el Miembro del Servicio obtenga la titularidad, además del estímulo por única ocasión, se le otorgará el monto bruto de la retribución económica por la obtención del rango “A”, que está determinado en el Anexo 3 “Montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos “A”, “B” y “C” en cada nivel de cargos y puestos que ocupen en el SPEN del IEPC Tabasco”, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y visto bueno de la DESPEN.

Dicho monto se asignará al personal del Servicio, adicional e independiente del salario de manera mensual, de acuerdo a lo señalado en la siguiente tabla:

Tabla 5. Montos brutos por la obtención del Rango “A”.

Nivel del Cargo o Puesto	Montos brutos aplicables por la obtención del rango “A”
1	\$500 ^{.00}
2	\$400 ^{.00}

VI. CRONOGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD

Para determinar el otorgamiento de la titularidad, una vez que se cuente con los resultados de la Evaluación del Desempeño y de la Profesionalización, correspondiente al ciclo trianual en verificación, el Órgano de Enlace llevara a cabo las siguientes actividades:

Tabla 6: Cronograma de actividades para el otorgamiento de la titularidad.

Núm.	Actividad	Plazo
1	Realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos, entre ellos, que las y los candidatos no hayan sido notificados del inicio de un procedimiento laboral sancionador o administrativo en su contra que se encuentre pendiente de resolución.	Entre los primeros dos meses luego de la notificación de los resultados de la evaluación del desempeño y la profesionalización del ciclo trianual valorado.
2	Elaborará la lista de candidatas y candidatos a obtener la titularidad, así como los dictámenes individuales correspondientes.	
3	Enviará por oficio a las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento y del Órgano Superior de Dirección, la lista y los expedientes de las y los candidatos a obtener la titularidad.	
4	Las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento y del Órgano Superior de Dirección podrán verificar el cumplimiento de los requisitos y emitir las observaciones que consideren pertinentes.	En un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a la recepción del oficio.

5	El Órgano de Enlace presentará a la DESPEN, para su visto bueno, el anteproyecto de acuerdo y los dictámenes para el Otorgamiento de la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio del OPLE.	10 días hábiles posteriores a la conclusión del plazo de revisión de los expedientes por la Comisión de Seguimiento y del Órgano Superior de Dirección.
6	Una vez que la DESPEN otorgue el visto bueno del anteproyecto de acuerdo y los dictámenes correspondientes, el Órgano de Enlace propondrá a la Comisión de Seguimiento para su conocimiento, discusión y aprobación el acuerdo para otorgar la titularidad, así como los Dictámenes individuales; La comisión de Seguimiento remitirá al Órgano Superior de Dirección para su consideración y aprobación, los documentos mencionados.	En el mes siguiente , luego de que la DESPEN haya otorgado el visto bueno.
7	El Órgano Superior de Dirección conocerá y aprobará, en su caso, el acuerdo y los dictámenes para otorgar la titularidad.	En el mes siguiente , luego de la aprobación por parte de la Comisión de Seguimiento.
8	Enviara las notificaciones y el acuerdo aprobado a la DESPEN, y a las y los beneficiados de la obtención de la titularidad; De igual forma gestionará con la Secretaria Ejecutiva la emisión del diploma de reconocimiento correspondiente.	En un plazo de 15 días hábiles , luego de la aprobación del acuerdo por parte del Consejo Estatal.
9	El Órgano de Enlace incorporará al Sistema de Información del Servicio la información relacionada con el otorgamiento de la titularidad y enviará al Registro del Servicio el dictamen que acredite el otorgamiento.	
10	Realizará los trámites administrativos para el pago del estímulo, por única ocasión, y el correspondiente a la remuneración por la obtención del rango "A".	

VII. CONSIDERACIONES COMPLEMENTARIAS

Es importante que, para otorgar la Titularidad al personal del Servicio que cumplieron con los requisitos establecidos en los Lineamientos, se tomen en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El programa para el otorgamiento de la titularidad se aplicará con una periodicidad trianual y, en situaciones excepcionales, de forma anual, con las formalidades señaladas en este documento;
2. El OPLE podrá ratificar, modificar o actualizar el programa, dentro de los tres primeros meses de cada año;
3. En caso de que se presente una situación excepcional de otorgamiento anual, el OPLE informará a la DESPEN las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos y aplicación del procedimiento;

4. En caso de que se presente un procedimiento de reposición de la Titularidad, el OPLE informará a la DESPEN las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos y aplicación del procedimiento;
5. En caso de que se presente un procedimiento de reposición de la Titularidad, se deberá proseguir con lo establecido en los artículos 34, 35, 36 y 37 de los lineamientos en la materia;
6. Cuando el personal del Servicio ascienda a otro nivel en la estructura de cargos y puestos, se ubicará e iniciará nuevamente como miembro asociado del Servicio y deberá obtener nuevamente la titularidad, y con ello el rango A, en el nuevo nivel del cargo, con las remuneraciones que le correspondan a éste;
7. El pago de la retribución económica otorgada por la promoción en rango (en lo referente al rango "A") al personal del Servicio sólo podrá suspenderse por causa de su separación del Servicio, separación del OPLE, cambio de nivel de cargos o puestos, o mandato expreso de una autoridad competente;
8. De acuerdo con el artículo 16 de los Lineamientos en la materia, el estímulo por única ocasión por la obtención de la titularidad es potestativa, es decir se podrá otorgar (o no), de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada OPLE; y
9. El otorgamiento de la Titularidad es exclusivo para personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, por lo cual el OPLE deberá excluir al personal de la Rama Administrativa que se encuentre temporalmente adscrito al Servicio.

A handwritten signature in blue ink is located on the right side of the page, near the bottom.A handwritten signature in green ink is located on the right side of the page, near the bottom.



Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco

PROGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PROMOCIÓN EN RANGO,

EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE,
AL PERSONAL DEL SPEN DEL IEPC TABASCO.



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten mark in green ink.

ÍNDICE

I.- Antecedentes	18
II.- Glosario	22
III.- Normativa, criterios y políticas para el otorgamiento de la Promoción en Rango	25
IV.- Requisitos para el otorgamiento de la Promoción en Rango	27
V.- Recursos económicos previstos para el otorgamiento de la Promoción en Rango	30
VI.- Cronograma para el otorgamiento de la Promoción en Rango	32
VII.- Consideraciones complementarias	33
Anexos	34

I. ANTECEDENTES

Con la reforma constitucional en materia política-electoral de 2014, se establecieron diversas modificaciones a la normativa electoral, entre las cuales se ordenó la creación de un Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), cuya organización y funcionamiento son competencia del Instituto Nacional Electoral (INE).

Al respecto, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos quedó establecido en el artículo 41, base V, apartado D que el “Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.”

En atención a lo anterior, corresponde al INE regular la organización y funcionamiento del SPEN y establecer las normas, lineamientos, criterios y procedimientos a los que deberán sujetarse los órganos electorales locales, mientras compete a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar y operar las normas, lineamientos, criterios procedimientos que se establezca en la normatividad en materia del Servicio.

En este orden de ideas y a efecto de contar con un documento normativo que en su contenido integre las características, criterios y mecanismos necesarios para operar el SPEN, el INE aprobó mediante acuerdo INE/CG909/2015, de fechas 30 de octubre de 2015, el Estatuto, el cual fue reformado mediante acuerdo INE/CG162/2020 el 8 de julio de 2020, ordenando en su artículo Décimo Quinto Transitorio, entre otros, la emisión de los Lineamientos para la Titularidad y Promoción en Rango.

En este sentido, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo antes mencionado, el 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó mediante acuerdo INE/JGE52/2021 los Lineamientos, los cuales señalan en su artículo 8, inciso c) que corresponderá al Órgano Superior de Dirección de cada OPLE aprobar el programa para el Otorgamiento de la Promoción en Rango, el cual determinará las características, los procedimientos y plazos del mismo, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al SPEN.

Asimismo, el artículo 9, inciso c), establece que corresponderá a la Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional del OPLE, conocer y emitir, en su caso, observaciones al Programa de Otorgamiento de la Promoción en Rango, el cual será sometido a la aprobación del Órgano Superior de Dirección.

En este sentido, el artículo 10, inciso c) dispone que corresponderá al Órgano de Enlace de los OPLE elaborar y enviar a la DESPEN el Programa para el Otorgamiento de la Promoción en Rango, aprobado por el Órgano Superior de Dirección del OPLE, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

Al respecto, el artículo 38 señala que el Servicio se estructurara en niveles y rangos, que los niveles corresponden al ordenamiento jerárquico de cargos y puestos definidos en el Catalogo del Servicio, con rasgos diferenciados al interior de cada nivel. Señala también que la Promoción en Rango es el movimiento por medio del cual la o el Miembro titular del Servicio accede a un rango superior dentro de un mismo nivel del cargo o puesto que se ocupa y que se otorga en reconocimiento a la trayectoria durante su carrera, por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos.

Por su parte, el artículo 41 señala que, para cada nivel en la estructura del Servicio, habrá los rangos A, B y C, en un orden ascendente y se integraran según el cuerpo de la Función Ejecutiva o el Cuerpo de la Función Técnica.

En ese sentido, el artículo 42 señala que, para acceder al rango "A" de cada nivel, el personal del Servicio deberá obtener la Titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe. Una vez que obtenga la titularidad, se le ubicará en el rango "A" del nivel correspondiente y, a partir de ese momento, podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos en ese nivel.

De igual forma, el artículo 43 establece que para acceder a los rangos "B" y "C" de cada nivel, el personal del Servicio deberá cumplir los requisitos señalados en los Lineamientos y en este Programa, para obtener la promoción en cada uno de los rangos, en el nivel del cargo o puesto que ocupe.

Asimismo, el artículo 44 ordena que, con cada promoción en rango, se le otorgue al personal del Servicio una retribución económica adicional, con base en el presupuesto disponible del OPLE y su normativa.

En esa tesitura, el artículo 45 dispone que los montos de la remuneración económica por el otorgamiento de las promociones en rango "A", "B", y "C" y sus ajustes, serán determinados por cada OPLE y su determinación será establecida en este Programa.

En tanto que el artículo 53, estipula que el Órgano de Enlace del OPLE, presentara a la DESPEN, en los plazos establecidos, el Programa para el Otorgamiento de la Promoción en Rango.

En ese contexto, el artículo Sexto Transitorio, refiere que el primer Programa para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango derivado de la aprobación de los Lineamientos, deberá remitirse a la DESPEN dentro de los ocho meses posteriores a la entrada en vigor de dicha normativa y tendrá que ser

aprobado por el Órgano Superior de Dirección del OPLE en un plazo no mayor a los dos meses, una vez que la DESPEN otorgue el visto bueno.

Por su parte, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en su artículo 160 establece que, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Federal y para asegurar el correcto desempeño profesional de las actividades del IEPC Tabasco, el INE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional para el desempeño de sus actividades; aunado a esto el artículo 161 nos menciona que en el Estatuto se establecerán, las normas para la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema relativo al personal de los OPLE, fijando las normas para su composición, ascensos, movimientos, procedimientos para la determinación de sanciones, medios ordinarios de defensa y demás condiciones de trabajo.

Así mismo, el Manual de Normas Presupuestarias y Administrativas para el Control del Ejercicio Presupuestal del IEPC Tabasco, en su punto 1.2.1, inciso a) señala que el Consejo Estatal tendrá como atribución aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto, a propuesta de la Presidencia del Consejo Estatal, mencionando igual, en su 1.2.4, inciso h, que la Dirección Ejecutiva de Administración tiene la atribución de organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto.

En tanto que, dicho Manual, en su punto 2.1, párrafo segundo, refiere que el presupuesto de egresos del Instituto, es el instrumento que establece la asignación de los recursos presupuestales, sobre la base del ejercicio inmediato anterior y considerando el Programa y la estimación financiera anticipada de los egresos necesarios para cumplir su objeto, principios, fines y atribuciones.

Finalmente, en su párrafo tercero, hace mención que, para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos, cada unidad administrativa deberá proporcionar oportunamente a la Dirección su Programa (PIA), con base en estimaciones presupuestales, a través del Sistema Presupuestal que la Dirección de Administración determine para tal efecto.

Estructura del Servicio en el IEPC Tabasco

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco cuenta actualmente con veinte plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscritas a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica, como se muestran a continuación:

Tabla 1. Integración del SPEN en el IEPC Tabasco.

Cargo / puesto	Núm. de plazas	Función
Coordinadora / Coordinador de lo Contencioso Electoral	3	Función Ejecutiva
Coordinadora / Coordinador de Organización Electoral	1	
Coordinadora / Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	
Coordinadora / Coordinador de Educación Cívica	1	
Coordinadora / Coordinador de Participación Ciudadana	1	
Coordinadora / Coordinador de Vinculación con el INE	1	

Tabla 2. Integración del SPEN en el IEPC Tabasco.

Cargo / puesto	Núm. de plazas	Función
Técnica / Técnico de Organización Electoral	5	Función Técnica
Técnica / Técnico de Educación Cívica	1	
Técnica / Técnico de Vinculación con el INE	1	
Técnica / Técnico de lo Contencioso Electoral	2	
Técnica / Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos	2	
Técnica / Técnico a de Participación Ciudadana	1	

Dichos cargos y puestos están clasificados en la siguiente estructura de niveles, misma que fue aprobada por la Junta General Ejecutiva del INE a través del acuerdo INE/JGE275/2021 de fecha 13 de diciembre de 2021.

Tabla 3. Estructura de Niveles, Cargos y Puestos del IEPC Tabasco.

Nivel	Cargos y puestos
Nivel 1	Coordinadora / Coordinador de lo Contencioso Electoral Coordinadora / Coordinador de Organización Electoral Coordinadora / Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos Coordinadora / Coordinador de Educación Cívica Coordinadora / Coordinador de Participación Ciudadana Coordinadora / Coordinador de Vinculación con el INE
Nivel 2	Técnica / Técnico de Organización Electoral Técnica / Técnico de Educación Cívica Técnica / Técnico de Vinculación con el INE Técnica / Técnico de lo Contencioso Electoral Técnica / Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos Técnica / Técnico a de Participación Ciudadana

II. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Adscripción: Ubicación geográfica y administrativa de una persona para realizar las funciones inherentes a un cargo o puesto específico;

Ascenso: Es el movimiento vertical de una o un miembro titular del Servicio Profesional Electoral Nacional a un cargo o puesto de nivel superior;

Cambio de adscripción: Es la movilidad geográfica de las y los miembros del Servicio de una adscripción a otra en el mismo cargo o puesto que se ocupa en la estructura;

Capacitación: Conjunto de actividades, complementarias al Programa de Formación, dentro de la profesionalización continua;

Carrera: Carrera Profesional Electoral. Trayectoria de progreso continuo de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional;

Catálogo del Servicio: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para los sistemas del Instituto y de los OPLE;

Ciclo trianual: Periodo de tres años, definido en función de los procesos electorales locales (renovación del Congreso Local);

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional;

Comisión de Seguimiento: Comisión de Seguimiento al Servicio del OPLE;

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral;

Cuerpos: Se integran por personal calificado y se organizan en el Cuerpo de la Función Ejecutiva y el Cuerpo de la Función Técnica del Servicio;

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional;

Encargo de despacho: Es el movimiento mediante el cual una persona puede ocupar temporalmente un cargo o puesto de igual o mayor nivel tabular de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional del OPLE;

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa;

Estructura: Niveles que conforman el Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE;

Evaluación del aprovechamiento del Programa de Formación: Es el instrumento que permite medir y calificar el conocimiento adquirido y el desarrollo de las habilidades, competencias y aptitudes;

Evaluación del desempeño: Es el instrumento institucional mediante el cual se valora en qué medida las o los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones;

IEPC Tabasco: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;

Ingreso: Es el mecanismo para la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional. La vía primordial será a través del Concurso Público e incorporación temporal. Para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el perfil del cargo o puesto al que se aspire;

Instituto: Instituto Nacional Electoral;

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto;

Ley: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

Lineamientos: Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupen, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales;

Miembro del Servicio: Es la persona que ingresó al Servicio, obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional en los términos del Estatuto;

Miembro asociado del Servicio: Es la persona que ganó un Concurso Público o logró un ascenso vía certamen interno y que no ha obtenido la titularidad correspondiente;

Miembro titular del Servicio: Es la persona que, habiendo sido miembro asociado del Servicio Profesional Electoral Nacional en un nivel determinado, obtuvo la titularidad para ese nivel;

Niveles: Es la clasificación de cargos y puestos que se establece para jerarquizar u ordenar la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional;

Órgano de Enlace: Órgano de cada OPLE que atiende los asuntos del Servicio;

Órgano Superior de Dirección: Órgano Superior de Dirección del OPLE;

Percepción mensual: Retribución mensual integrada por el sueldo y demás prestaciones y percepciones que establezca el OPLE;

Permanencia: Continuidad en el desempeño de un cargo o puesto en los términos del Estatuto;

Personal de la Rama Administrativa: Son las personas que, habiendo obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal del OPLE, prestan sus servicios de manera regular y realizan actividades en la Rama Administrativa del OPLE;

Personal del Servicio: Es la persona que ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional, obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos previstos por el Estatuto;

Plaza: Es la posición que respalda un cargo o puesto en la estructura ocupacional o plantilla que puede ser ocupada solo por una persona y que tiene una adscripción determinada;

Presupuesto disponible: Es la suficiencia de recursos financieros con que cuenta el OPLE para un ejercicio;

Principios rectores de la función electoral: Son los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y con perspectiva de género;

Procedimiento Laboral Sancionador: Es la serie de actos desarrollados por las partes, las autoridades competentes y terceros, dirigidos a determinar posibles conductas y, en su caso, la imposición de sanciones a las personas denunciadas cuando se incumplan las obligaciones y se acrediten prohibiciones a su cargo o infrinjan las normas previstas en la Constitución, la Ley, el Estatuto, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa que emitan los órganos competentes del Instituto, sin perjuicio de lo establecido respecto a otro tipo de responsabilidades;

Profesionalización: Es el proceso de aprendizaje y actualización permanente de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional;

Programa de Formación: Conjunto de actividades continuas que preparan a la o el miembro del Servicio para desarrollarse en distintos cargos o puestos de la función electoral y con ello adquirir un perfil multifuncional, privilegiando el desarrollo de competencias, conforme a un plan curricular específico;

Promoción: Es la obtención de un rango superior, una vez obtenida la titularidad, dentro del nivel del cargo o puesto que se ocupa en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional;

Rangos: Son las categorías en las que se dividen los niveles o Cuerpos del Servicio Profesional Electoral Nacional;

Recurso de inconformidad: Es el medio de defensa que se puede interponer para controvertir las resoluciones emitidas por las autoridades instructora y resolutoria y tiene por objeto revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas;

Refrendo: Es la verificación de la vigencia de los conocimientos y competencias requeridos para desempeñarse en el cargo o puesto del Servicio que se ocupa;

Registro del Servicio: Es el compendio de información básica de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional;

Reincorporación: Es el procedimiento mediante el cual la o el miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional vuelve a activar su pertenencia al mismo después de cubrir una plaza de la Rama Administrativa por decisión del OPLE;

Reingreso: Es el procedimiento mediante el cual una persona que fue miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional y concluyó su relación laboral con la institución correspondiente, puede integrarse nuevamente a la misma en los términos establecidos en el Estatuto;

Rotación: Movimiento funcional de un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional de un cargo o puesto a otro distinto del mismo nivel;

Separación del Servicio: Es el acto mediante el cual la o el miembro del Servicio

Profesional Electoral Nacional deja de pertenecer a éste de manera temporal o definitiva;

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional;

Sueldo: Es la remuneración que se paga al personal del OPLE por los trabajos realizados, cuyo monto, periodicidad y características serán fijadas de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones normativas correspondientes;

Terminación de la relación laboral: Es el acto por el cual el personal del OPLE deja de prestar sus servicios al OPLE de manera definitiva; y

Titularidad: Reconocimiento institucional de una categoría con base en la acreditación del desempeño y la formación profesional, en un cargo o puesto de un nivel en la estructura del Servicio. Habrá tantas titularidades como niveles en la estructura.

III. **NORMATIVA, CRITERIOS Y POLÍTICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PROMOCIÓN EN RANGO**

La normativa que rige el mecanismo para el otorgamiento de la Promoción en Rango es la contenida en los artículos 416, 417, 418 y 419 del Estatuto; los artículos 8, inciso c), 9, inciso c), 10, inciso c), 15, 38, del 40 al 46, 48, 49, 50, 51, 53, 54 y 55 de los Lineamientos; y los puntos 1.2.1 inciso a), 1.2.4, inciso h), 2.1, párrafo segundo y tercero del Manual de Normas Presupuestarias y Administrativas para el Control del Ejercicio Presupuestal del IEPC Tabasco.

Para precisar, los criterios y políticas para el otorgamiento de la Promoción en Rango del personal del Servicio del IEPC Tabasco, se retoman los establecidos en los Lineamientos, los cuales señalan lo siguiente:

1. Al término de cada ciclo trianual, el Órgano del Enlace del OPLE verificará, que las y los miembros titulares del Servicio, cumplan con los requisitos establecidos en los Lineamientos para obtener una Promoción en Rango, además verificará que no hayan sido notificados del inicio de un procedimiento laboral sancionador o administrativo en su contra que se encuentre pendiente de resolución.
2. Una vez que el Órgano de Enlace haya verificado el cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de la Promoción en Rango, elaborará el Acuerdo e integrara y emitiría el dictamen correspondiente de las y los candidatos.
3. Posteriormente, lo hará de conocimiento de la comisión de Seguimiento para que emita las observaciones que considere pertinentes, hecho lo anterior, lo remitirá al Consejo Estatal para su verificación y autorización.

4. Una vez autorizado el dictamen, el Órgano de Enlace lo presentara a la DESPEN, para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
5. Una vez que la DESPEN emita su visto bueno y con ello apruebe el dictamen correspondiente, el Consejo Estatal del IEPC Tabasco, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, conocerá, discutirá y en su caso, aprobará el acuerdo para el otorgamiento de la Promoción en Rango, del personal del Servicio que integre la lista de quienes cumplen con los requisitos, así como los dictámenes correspondientes.
6. Aprobado el otorgamiento de la Promoción en Rango al personal del Servicio, el Órgano de Enlace notificará a la DESPEN y, a las y los beneficiados de la obtención de la Promoción en Rango. Asimismo, incorporara la información relacionada con el otorgamiento al Sistema de Información del Servicio y enviara al Registro del Servicio el dictamen que acredite el otorgamiento.
7. Finalmente, realizará los trámites administrativos a fin de otorgar la retribución económica derivada de la promoción en rango, al personal del Servicio titular que obtuvo la promoción en rango.

En términos de los señalado en el artículo 55 de los Lineamientos, de manera excepcional, se podrá llevar a cabo de manera anual la verificación del cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de la Promoción en Rango, siempre y cuando el personal titular del Servicio que lo haya solicitado, realice la petición de manera fundada, mediante escrito dirigido al Órgano de Enlace, con los siguientes elementos:

- a) Nombre completo del Miembro del Servicio, cargo, área de adscripción y firma autógrafa;
- b) Exposición de razones que motiven el escrito, debidamente fundamentado;
- c) Anexar el soporte documental que acredite los requisitos señalados en el apartado IV de este documento denominado: Requisitos para el otorgamiento de la Promoción en Rango.

Por último, en caso de que sea necesario reponer el procedimiento para el otorgamiento de la Promoción en Rango, se procederá conforme a lo establecido en los artículos 62 al 66 de los Lineamientos.

Información relativa con el establecimiento del ciclo trianual.

En términos de lo señalado en los artículos 457, párrafo segundo del Estatuto, y Decimo Transitorio de los Lineamientos, el primer ciclo trianual integro, será de septiembre de 2022 a agosto de 2025.

IV. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PROMOCIÓN EN RANGO

La Promoción en Rango es el movimiento por medio del cual la o el Miembro Titular del Servicio accede a un rango superior dentro de un mismo nivel del cargo o puesto que se ocupa y que se otorga en reconocimiento a la trayectoria durante su Carrera.

En relación con el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la Promoción en Rango, se deberán tener en cuenta los siguientes elementos:

Obtención del Rango “A”

De acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de los Lineamientos, para acceder al Rango “A” de cada nivel, el personal del Servicio deberá obtener la Titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe, por lo que a partir de ello podrá iniciar su promoción en rango en la estructura de rangos de ese nivel.

Obtención del Rango “B”

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 de los Lineamientos, para el otorgamiento de la Promoción en Rango “B”, el personal del Servicio deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Contar con la titularidad en el nivel del cargo y puesto que ocupe, acreditado mediante el correspondiente Acuerdo del Órgano Superior de Dirección;
- II. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo y puesto que ocupe, que abarque un proceso electoral local ordinario, como Miembro Titular del Servicio;
- III. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8.0), en una escala de cero a diez;
- IV. Haber acreditado un ciclo trianual institucional integro de la evaluación del desempeño, como Miembro Titular del Servicio en el nivel del cargo y puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a ocho punto cinco (8.5), en una escala de cero a diez;
- V. Haber cumplido con las actividades de capacitación del ciclo trianual como Miembro Titular del Servicio en el nivel del cargo y puesto que ocupe, con una calificación promedio, igual o superior a ocho punto cinco (8.5) en una escala de cero a diez, y;
- VI. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la

promoción en rango, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

Obtención del Rango “C”

Con base a lo dispuesto en el artículo 50 de los Lineamientos, para aspirar al otorgamiento del Rango “C” en el nivel del cargo o puesto que ocupe, el personal del Servicio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con el rango “B” en el nivel del cargo o puesto que ocupe, acreditado mediante el correspondiente Acuerdo del Órgano Superior de Dirección;
- II. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral local ordinario, como Miembro Titular rango “B”;
- III. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho punto cinco (8.5), en una escala de cero a diez;
- IV. Haber acreditado un ciclo trianual institucional integro de la evaluación del desempeño como Miembro Titular rango “B”, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a nueve (9.0), en una escala de cero a diez;
- V. Haber cumplido con las actividades de capacitación del ciclo trianual como miembro titular rango “B” en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio, igual o superior a nueve (9.0), en una escala de cero a diez; y
- VI. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la promoción en rango, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

Acreditación de requisitos

Para la acreditación del cumplimiento de los requisitos mencionados en el apartado anterior, el Órgano de Enlace verificará los documentos que deberá de cumplir el personal del Servicio para obtener los rangos “B” y “C”, dichos soportes documentales son los siguientes:

Para acreditar la obtención del rango “B”

- a) **Nombramiento Titular o Acuerdo del Consejo General**, mediante el cual se aprobó la titularidad en el nivel del cargo o puesto que se ocupe;

- b) **Constancia de participación u oficio de designación emitido por el IEPC Tabasco**, que avale haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo y puesto que ocupe, que abarque un proceso electoral local ordinario, como Miembro Titular del Servicio;
- c) **Notificación de acreditación de módulos o listado con promedios de calificación emitidos por la DESPEN**, que avale haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8.0), en una escala de cero a diez.
- d) **Dictamen General de Resultados, constancia o cedula de notificación emitidas por la DESPEN**, que avale haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, como Miembro Titular del Servicio en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a ocho punto cinco (8.5), en una escala de cero a diez;
- e) **Notificación de acreditación de actividades de capacitación, constancias, diplomas o listado con promedios de calificación emitidos por la DESPEN**, que avalen haber cumplido con las actividades de capacitación del ciclo trianual como Miembro Titular del Servicio en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio, igual o superior a ocho punto cinco (8.5), en una escala de cero a diez; y
- f) **Oficio o constancia emitida por el IEPC Tabasco**, que avale no haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la Promoción en Rango, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

Para acreditar la obtención del rango "C"

- a) **Dictamen o Acuerdo del Consejo General**, mediante el cual se otorgó el rango "B", en el nivel del cargo o puesto que ocupe;
- b) **Constancia de participación u oficio de designación emitido por el IEPC Tabasco**, que avale haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo y puesto que ocupe, que abarque un proceso electoral local ordinario, como Miembro Titular rango "B";
- c) **Notificación de acreditación de módulos o listado con promedios de calificación emitidos por la DESPEN**, que avale haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de

- calificaciones igual o superior a ocho punto cinco (8.5), en una escala de cero a diez.
- d) **Dictamen General de Resultados, constancia o cédula de notificación emitidas por la DESPEN**, que avale haber acreditado un ciclo trianual institucional integro de la evaluación del desempeño, como Miembro Titular rango “B”, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a nueve (9.0), en una escala de cero a diez;
 - e) **Notificación de acreditación de actividades de capacitación, constancias, diplomas o listado con promedios de calificación emitidos por la DESPEN**, que avalen haber cumplido con las actividades de capacitación del ciclo trianual como Miembro Titular rango “B”, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio, igual o superior a nueve (9.0), en una escala de cero a diez; y
 - f) **Oficio o constancia emitida por el IEPC Tabasco**, que avale no haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la Promoción en Rango, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

V. RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PROMOCIÓN EN RANGO

Los montos que se otorgarán al personal del Servicio por la obtención de la Promoción en Rango en el nivel de cargo o puesto, previstos en el artículo 45 de los Lineamientos, serán los establecidos en el Anexo 3 *“Montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos “A”, “B” y “C” en cada nivel de cargos y puestos que ocupen en el SPEN del IEPC Tabasco”*; previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y visto bueno de la DESPEN, de acuerdo a lo siguiente:

Remuneración por la obtención del rango “A”

La o el Miembro del Servicio que obtenga la Titularidad en el nivel que ocupe será acreedor a una retribución económica adicional e independiente al salario, por la obtención del Rango “A”, de acuerdo a los señalado en la siguiente tabla. Dicho monto se asignará al Miembro del Servicio de manera mensual.

Tabla 4. Montos brutos por la obtención del Rango "A".

Nivel del Cargo o Puesto	Montos brutos aplicables por la obtención del rango "A"
1	\$500 ^{.00}
2	\$400 ^{.00}

Remuneración por la obtención del rango "B"

La o el Miembro del Servicio con rango "A" que cumpla con los requisitos para la obtención del rango "B" en el nivel que ocupe, será acreedor a una retribución económica adicional e independiente al salario, de acuerdo a lo señalado en la siguiente tabla. Dicho monto se asignará al personal del Servicio de manera mensual y será acumulable con la cantidad recibida por la obtención del rango "A".

Tabla 5. Montos brutos por la obtención del Rango "B".

Nivel del Cargo o Puesto	Montos brutos aplicables por la obtención del rango "B"
1	\$500 ^{.00}
2	\$400 ^{.00}

Remuneración por la obtención del rango "C"

La o el Miembro del Servicio que cuente con el rango "B" en el nivel que ocupe, y que cumpla con los requisitos para la obtención del rango "C", será acreedor a una retribución económica adicional e independiente al salario, de acuerdo a lo señalado en la siguiente tabla. Dicho monto se asignará al personal del Servicio de manera mensual y será acumulable con la cantidad recibida por la obtención de los rangos "A" y "B".

Tabla 6. Montos brutos por la obtención del Rango "C".

Nivel del Cargo o Puesto	Montos brutos aplicables por la obtención del rango "C"
1	\$500 ^{.00}
2	\$400 ^{.00}

En atención a las medidas de racionalidad y austeridad presupuestal que ha implementado el IEPC Tabasco, y dado que, de acuerdo con los artículos 46 y 47 de los Lineamientos su entrega es una facultad potestativa de los OPLE, el IEPC Tabasco no prevé otorgar medalla de reconocimiento a la o el Miembro del Servicio que obtenga el rango "C".

VI. CRONOGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PROMOCIÓN EN RANGO

Para determinar el otorgamiento de la Promoción en Rango, una vez que se cuenten con los resultados de la Evaluación del Desempeño y de la Profesionalización, correspondiente al ciclo trianual en verificación, el Órgano de Enlace llevara a cabo las siguientes actividades:

Tabla 7: Cronograma de actividades para el otorgamiento de la promoción en rango.

Núm.	Actividad	Plazo
1	El Órgano de Enlace realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos, entre ellos, que las y los candidatos no hayan sido notificados del inicio de un procedimiento laboral sancionador o administrativo en su contra que se encuentre pendiente de resolución.	Entre los primeros dos meses luego de la notificación de los resultados de la evaluación del desempeño y la profesionalización del ciclo trianual valorado.
2	El Órgano de Enlace hará la integración y emisión del Dictamen correspondiente de las y los candidatos a obtener la Promoción en Rango, y lo presentará a la Comisión de Seguimiento y al Órgano Superior de Dirección para su verificación y autorización.	
3	Las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento y del Órgano Superior de Dirección verificarán el cumplimiento de los requisitos y autorizarán en su caso, los dictámenes correspondientes.	En un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a su recepción.
4	El Órgano de Enlace remitirá a la DESPEN los dictámenes correspondientes para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.	En los siguientes 5 días hábiles , a partir de que la Comisión de Seguimiento y el Órgano Superior de Dirección haya emitido su autorización.
5	Una vez que la DESPEN notifique la aprobación, el Órgano de Enlace propondrá a la Comisión de Seguimiento para su conocimiento, discusión y aprobación de las propuestas de Acuerdo y los Dictámenes correspondientes; La Comisión de Seguimiento, a través del Órgano de Enlace, remitirá al Órgano Superior de Dirección para su consideración y aprobación, los documentos mencionados.	En el mes siguiente , luego de la aprobación de los dictámenes por la DESPEN.
6	El Órgano Superior de Dirección conocerá y aprobará, en su caso, el Acuerdo y los dictámenes para otorgar la Promoción en Rango.	En el mes siguiente , luego de la aprobación por parte de la Comisión de Seguimiento.
7	El Órgano de enlace enviará el Acuerdo aprobado a la DESPEN, y notificará a las y los beneficiados de la obtención de la Promoción en Rango.	En un plazo de 15 días hábiles , luego de la aprobación del acuerdo por parte del Consejo Estatal.
8	El Órgano de Enlace incorporará al Sistema de Información del Servicio la información relacionada con el otorgamiento de la Promoción en Rango y enviará al Registro del Servicio el dictamen que acredite el otorgamiento.	

9	Realizará los trámites administrativos para el pago de la retribución económica adicional, prevista en el artículo 45 de los Lineamientos.	
---	--	--

VII. CONSIDERACIONES COMPLEMENTARIAS

1. El programa para el otorgamiento de la promoción en rango se aplicará con una periodicidad trianual y, en situaciones excepcionales, de forma anual, con las formalidades señaladas en este documento;
2. El OPLE podrá ratificar, modificar o actualizar el programa, dentro de los tres primeros meses de cada año;
3. En caso de que se presente una situación excepcional de otorgamiento anual, el OPLE informará a la DESPEN las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos y aplicación del procedimiento;
4. En caso de que se presente un procedimiento de reposición de la Promoción en Rango, el OPLE informará a la DESPEN las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos y aplicación del procedimiento;
5. En caso de que se presente un procedimiento de reposición de la promoción en rango, se deberá proseguir con lo establecido en los artículos 63, 64, 65 y 66 de los lineamientos en la materia;
6. Cuando el personal del Servicio con rango "A" "B" o "C" ascienda a otro nivel en la estructura de cargos y puestos, se ubicará nuevamente como miembro asociado del Servicio y deberá obtener la titularidad, y con ello el rango A, en el nuevo nivel, con las remuneraciones que le correspondan a éste;
7. El pago de la retribución económica otorgada por la promoción en rango (en lo referente a los rangos "A", "B" y "C") al personal del Servicio sólo podrá suspenderse por causa de su separación del Servicio, separación del OPLE, cambio de nivel de cargos o puestos, o mandato expreso de una autoridad competente;
8. El OPLE deberá informar, en el primer trimestre de cada año, la disponibilidad presupuestal con la que cuente para el pago de la titularidad y la promoción en rango; y
9. El otorgamiento de la Promoción en Rango es exclusivo para personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, por lo cual el OPLE deberá excluir al personal de la Rama Administrativa que se encuentre temporalmente adscrito al Servicio.

ANEXOS

Anexo 1.- Estructura de niveles de cargos y puestos aplicable al IEPC Tabasco aprobado mediante acuerdo INE/JGE275/2021, de fecha 13 de diciembre de 2021.

Estructura de Niveles, Cargos y Puestos del IEPC Tabasco	
Nivel SPEN	Cargos y puestos
Nivel 1	Coordinadora / Coordinador de lo Contencioso Electoral
	Coordinadora / Coordinador de Organización Electoral
	Coordinadora / Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos
	Coordinadora / Coordinador de Educación Cívica
	Coordinadora / Coordinador de Participación Ciudadana
	Coordinadora / Coordinador de Vinculación con el INE
Nivel 2	Técnica / Técnico de Organización Electoral
	Técnica / Técnico de Educación Cívica
	Técnica / Técnico de Vinculación con el INE
	Técnica / Técnico de lo Contencioso Electoral
	Técnica / Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos
	Técnica / Técnico a de Participación Ciudadana

Handwritten signature

Handwritten mark



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

Anexo 2.- Montos aplicables para el Estímulo por única ocasión al obtener la Titularidad.

NIVEL DEL CARGO O PUESTO	RETRIBUCIÓN ECONÓMICA
	Estímulo por única ocasión (Montos brutos)
1	\$5,000 ⁰⁰
2	\$5,000 ⁰⁰

Handwritten signature

Handwritten mark

Anexo 3.- Montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos “A”, “B” y “C” en cada nivel de cargos y puestos que ocupen en el SPEN del IEPC Tabasco.

NIVEL DEL CARGO O PUESTO	RETRIBUCIÓN ECONÓMICA			MONTO ACUMULADO DE LAS TRES REMUNERACIONES (Montos brutos)
	RANGO A	RANGO B	RANGO C	
	Montos aplicables por la obtención del rango “A” (Montos brutos)	Montos aplicables por la obtención del rango “B” (Montos brutos)	Montos aplicables por la obtención del rango “C” (Montos brutos)	
1	\$500 ⁰⁰	\$500 ⁰⁰	\$500 ⁰⁰	\$1,500 ⁰⁰
2	\$400 ⁰⁰	\$400 ⁰⁰	\$400 ⁰⁰	\$1,200 ⁰⁰